RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN FINAL DEL PROCESO No. SVCMIN0005-24

PROCESO DE:	concurso de méritos abierto	**CODIGO:**	SVCMIN0005-24

OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE VÍAS DE TERCER ORDEN EN TRECE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.
En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, y en los documentos que hacen parte del proceso de la referencia, el Departamento procede a dar respuesta motivada a la observación formulada, así:	

DE:	**CONSORCIO INTERVENTORES 2030 Referencia del mensaje CO1.MSG.6863331 23/09/2024 5:56:07 PM y CONSORCIO CIVIL IA Referencia del mensaje CO1.MSG.6845436 19/09/2024 2:50:28 PM**

OBSERVACION

CONSORCIO INTERVENTORES 2030

Neiva 23 de septiembre de 2024
SEÑORES GOBERNACION DEL HUILA
CARRERA 4 CON CALLE 9 ESQUINA NEIVA – HUILA
REFERENCIA: Proceso SVCMIN0005-24 Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE VÍAS DE TERCER ORDEN EN TRECE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Estimados señores:

JUAN CAMILO POLANIA ANDRADE en mi calidad de representante legal de CONSORCIO INTERVENTORES 2030 me permito aclararle al comité evaluador el requerimiento solicitado mediante mensaje el día 20 de septiembre de 2024 a las 10:11 AM observaciones de carácter jurídico a nuestra oferta para que sea habilitada en el proceso de la referencia: 1. Respuesta a la observación No. 1: En primer término, para darle absoluta y plena claridad a la entidad, ello con la finalidad de desestimar la temeraria observación planteada, debemos referir que, la representante legal del consorciado UMBRELLA INTERNATIONAL S.A.S. (integrante del CONSORCIO INTERVENTORES 2030) no se encuentra vinculada a la citada persona jurídica mediante contrato laboral, sino que fue el querer de la sociedad, el que la representante legal fuese vinculada mediante contrato de prestación de servicios, situación que en manera alguna puede ser objeto de reproche por parte de la entidad pública contratante Gobernación del Huila, así como tampoco por ninguna otra persona; lo anterior, encuentra su razón de ser en que la vinculación en este caso mediante contrato de prestación de servicios1 de la representante legal ante la sociedad que representa, a todas luces, hace parte del margen de discrecionalidad con que cuenta la persona jurídica dentro del plano de la autonomía privada de la voluntad, no existiendo normativa de carácter obligatorio y por ende vinculante que prescriba necesariamente la forma de vinculación de un representante legal en una figura societaria deba ser mediante contrato laboral, situación, que de contera, debe estimar la entidad Gobernación del Huila, para despejar, prima facie la temeraria solicitud de que se decrete el rechazo de nuestra propuesta. Así lo ha entendido la Superintendencia de Sociedad, órgano rector de todos los aspectos societarios del país; nos referimos al oficio 220-029225 10 DE FEBRERO DE 2023 de asunto: "ALGUNOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS ADMINISTRADORES" 2 en el cual, ante la pregunta "5. EL REPRESENTANTE LEGAL SIENDO EL MISMO EN DOS O MÁS SOCIEDADES, PUEDE SER EMPLEADO DE LAS MISMAS, ¿ES DECIR PUEDE TENER VINCULO LABORAL EN MÁS DE UNA SOCIEDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL?", la SUPERSOCIEDADES certificó: "… En lo que respecta a la forma en la que se vincula el representante legal a la sociedad, esta oficina se ha manifestado en los siguientes términos: "Al respecto, el Despacho se permite desde ya anticipar que el representante legal de una empresa se puede vincular a la misma a través de un contrato laboral, contrato de mandato en el caso de una sociedad extrajera o, contrato de prestación de servicios, los cuales se celebran por el término indispensable. Puede ser civil o comercial, dependiendo del encargo (sí se deriva un contrato mercantil se regirá por la legislación comercial, en cambio, la prestación de servicios inherentes a profesiones liberales se regirá por la legislación civil). Luego, la regla general es en el caso

de las sociedades anónimas, es facultad discrecional de cada sociedad y, en especial de la junta directiva o la asamblea general de accionistas según lo que dispongan sus estatutos (artículo 440 del Código de Comercio) determinar la forma y condiciones cómo habrá de vincular al representante legal, quien en todo caso, se regirá por las normas que sean aplicables dependiendo la clase de contrato, apreciación que se predica igualmente en el caso de que sea una la persona que ejerza la representación de varias sociedades integrantes de un grupo, atendiendo que éstas como personas jurídicas ni órganos sociales, pierden por esa circunstancia la independencia y autonomía que les asiste, y tampoco el administrador se exime de la responsabilidad individual que le incumbe. A ese propósito ilustran, las consideraciones siguientes. a) Como es sabido, es a través de un contrato de trabajo que usualmente la mayoría de los administradores se vinculan a una empresa, pese a que no existe norma alguna que señale que sea indispensable y connatural a la función del representante legal la constitución de un nexo laboral con la persona jurídica." (subrayas fuera del original). Teniendo como de manera suficientemente ilustrada este primer aspecto, debemos ahora ocuparnos de la segunda parte de la observación, y es la relativa a que en la página de la RUAF SISPRO la representante legal KYARA NAYVITH ALMEIDA GAMARRA figura en el estado de afiliación a pensiones y estado de afiliación como "Activo no cotizante", situación de la cual, por supuesto, merece ser objeto de aclaración con documentos que controvierten el estado que indica la página, el cual, por supuesto, dista de la realidad. Para despejar cualquier tipo de duda, a continuación, procederemos a describir los documentos que adjuntaremos, los cuales, dentro del campo del derecho probatorio resultan conducentes, pertinentes y útiles para despejar cualquier asomo de duda sobre la plenitud y vigorosidad de la realidad en cuanto a lo que se refiere al cumplimiento de lo que ordena la normatividad que regula las relaciones entre los fondos de pensión y quienes cotizan en ellos, veamos: • Como primera medida, debemos referir que ponemos a consideración de la entidad el contrato de prestación de servicios suscrito entre UMBRELLA INTERNATIONAL S.A.S. y KYARA NAYVITH ALMEIDA GAMARRA, el cual acredita la forma de vinculación contractual y que además precisa que se le contrató para ser la representante legal de la citada persona jurídica. • En segunda medida, adjuntamos las últimas seis (6) planillas pagadas al sistema de seguridad social, las cuales acreditan el estado de que la representante legal en su calidad de independiente se encuentra al día con los citados pagos. • Por último, en tercera medida, adjuntamos certificado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., calendado del 23 de Septiembre de 2024, el cual da cuenta que la representante legal se encuentra afiliado al fondo de pensiones obligatorias PORVENIR. Vistos los tres documentos en contexto, estos dan cuenta tanto de manera individual como grupal, de la situación inobjetable que la representante legal se encuentra honrando su obligación frente al sistema de seguridad social integral, estando a paz y salvo y activa como da cuenta la certificación de PORVENIR, teniendo de contera por desvirtuado el equivocado estado de "Activo no cotizante".Otro de los aspectos sobre los cuales debemos referirnos en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, es el equivocado parangón que el observante pretende realizar sobre la observación que este realiza sobre la representante legal y la situación acaecida en un proceso de selección de la misma entidad contratante, en el cual el observante manifiesta que "…con el objetivo de buscar antecedentes de procesos de la misma entidad, la GOBERNACIÓN DEL HUILA, en los cuales el representante legal de alguna persona jurídica se encontró en esta misma situación y por supuesto, la resolución por parte de la entidad se encontró que en el presente año y durante la evaluación del proceso No. SGMCSM0024-24 el cual se encuentra público en la plataforma del SECOP 2, la compañía DISTRI MUJER COLOMBIA" y, a renglón seguido pone un pantallazo de la observación que en su momento le fue planteada al citado proponente.Una vez analizada la observación que cita, y contrastándola con la que este formula en contra de nuestra propuesta, se puede observar que, a todas luces, no resulta ser aplicable la misma causa/efecto que en su momento dictaminó la obernación del Huila en el citado proceso (SGMCSM0024-24) por las siguientes razones:En su momento, la observación que se formuló contra DISTRI MUJER COLOMBIA en el citado proceso, versó sobre que la representante legal de la citada persona jurídica, -teniendo en cuenta lo que a voces la piopia observación afirma- que esta no era cotizante al sistema de seguridad social y que "solo realizo -SIC- una -SIC- ingreso y retiro por el mes de mayo según planilla aportada por ella al proceso de selección y se encuentra en estado sin pagar", situación que el propio observante en el escrito afirma que por parte del otro proponente observado, jamás se ofreció aclaración alguna; contrario sensu bajo ninguna égida resulta asimilarse a la situación que se denuncia por parte del proponente contra nuestra propuesta, ya que, en primer lugar acreditamos que la representante legal del consorciado UMBRELLA INTERNATIONAL S.A.S. no solamente se encuentra afiliada al fondo de pensiones obligatorias PORVENIR, sino que también se encuentra al día en los pagos de seguridad social que para la fecha del cierre del presente proceso de selección debía acreditar, y todo lo anterior lo estamos poniendo de presente en el presente escrito -en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se reptie-, contrariando la actitud pasiva que tuvo el proponente observado en el proceso SGMCSM0024-24, lo cual, de contera tuvo como único efecto el que fuera rechazado por el comité evaluador.

Por lo anterior, de plano, por lo expuesto anteriormente, debe desestimarse también la falaz observación. Finalmente, frente al raciocinio que la Agencia Nacional de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente" fórmula en respuesta a la consulta citada por el observante, debemos referir que, de manera conveniente y con un claro ánimo de tergiversar el contexto en el que la citada Agencia formula el citado raciocinio, el

hoy observante se limita a citar solamente un párrafo de la respuesta, ni si quiera haciendo mención a la pregunta, pues, de haberlo hecho, su pretensión de inducir en error a la entidad hubiese "nacido muerta", por las siguientes consideraciones: • La entidad debe remitirse a la pregunta formulada por quien efectuó la consulta y a la respuesta COMPLETA que la CCE ofreció3: "¿Puedo habilitar jurídicamente a un proponente, persona jurídica, cuando su representante legal no se encuentra al día en el pago de los aportes o no se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral? COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE: No. Para la celebración de un contrato con una Entidad Estatal se requerirá por parte del contratista y del proponente, el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, es decir, al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar. Conforme a lo anterior, la Entidad Estatal debe verificar con los medios de prueba correspondientes si el proponente, cumple o no con esta obligación legal. Por lo tanto, si el proponente es una persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de los empleados o contratistas, con la certificación del revisor fiscal o representante legal, cuando no existe el primero.

Para el caso de los contratistas, la acreditación podrá hacerse presentando la planilla donde conste dicho pago.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el Estatuto General de Contratación determina como requisito para participar en un proceso o celebrar un contrato estatal, la acreditación de encontrarse afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte de la persona jurídica y sus integrantes, el representante legal al ser parte integral de esta, deberá ser incluido en los soportes presentados por la persona jurídica para acreditar el pago de los aportes de los empleados o contratistas que hagan parte de su planta de personal."

Como se denota, en primer término, la pregunta va dirigida hacia un proponente "persona jurídica" caso que no es el que nos ocupa, ya que la observación, se dirige en contra de un miembro de un proponente forma de participación conjunta como lo es el CONSORCIO INTERVENTORES 2030, el cual, bajo ninguna perspectiva se le puede equiparar a una persona jurídica, puesto que, el consorcio es un contrato; empero lo anterior, en gracia de discusión, la respuesta ofrecida por la CCE resulta más que obvia y para nada aplicable a la realidad que ya hemos ofrecido a la Gobernación del Huila con meridiana claridad a lo largo del presente documento, y es que en manera alguna, puesto que el representante legal de una persona jurídica proponente en un proceso de selección no puede encontrarse ni en mora en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, ni mucho menos no encontrarse afiliado al mencionado sistema.En suma, resulta una vez más ser falaz e inductora en error la observación planteada en contra nuestra, ya que, para nuestro particular caso, en el que la representante legal se encuentra vinculada mediante contrato de prestación de servicios -resultando más que plausible apelar a dicha situación, tal y como lo referimos en líneas precedentes-, acreditamos el estado de paz y salvo y la certificación de la administradora de pensiones que da cuenta de la vigencia de la afiliación, despejando cualquier asomo de duda sobre el cumplimiento por parte nuestra.

Pronunciamiento frente a la observación No. 2 (accionista de la empresa UMBRELLA INTERNATIONAL SAS, la señora JUDITH DEL SOCORRO NOVOA, figura como beneficiaria en lugar de cotizante)Frente a esta observación, esta no merece mayor elucubración, puesto que la observación se soporta en que la accionista JUDITH DEL SOCORRO NOVOA figura como beneficiaria y no como cotizante, situación cuyo planteamiento no se entiende, esto, en razón a que el socio no tiene la calidad de dependiente ni de independiente, por cuanto, no tiene obligación -por su condición de socio- al sistema general de pensiones, al compás de que la señora Novoa no ostenta la calidad de representante legal de la sociedad de la cual es socia, situación que de serlo así la obligación de estar afiliada al Sistema de Seguridad Social Integral debía honrarla, situación que no es la que nos ocupa, puesto que la representante legal es KYARA NAYVITH ALMEIDA GAMARRA.

Ahora bien, mucho menos se puede predicar que se incumplió la manifestación realizada en el formato 5, ya que la citada socia no tiene la calidad de aquellos a quien la sociedad los debe tener afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, por cuanto el socio en manera alguna puede considerársele como trabajador de la sociedad, en punto de lo anterior, el cumplimiento de lo dictado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, es que establece la obligación de que se deban realizar los aportes al pluricitadosistema es a sus empleados.

Por tal razón, solicitamos también sea desestimada dicha observación.

CONSORCIO CIVIL IA

Neiva, 19 de septiembre de 2024

Señores
GOBERNACIÓN DEL HUILA
Carrera 4 #8-60
Ciudad

Referencia: Proceso No. SVCMIN0005-24

Asunto: Solicitud al comité evaluador y ordenación del gasto.

Buenas tardes.

Solicito amablemente a la Gobernación del Huila, al grupo evaluador y a la ordenación del gasto constatar la información a continuación suministrada y tomar las medidas correspondientes frente a un presunto incumplimiento de los requisitos mínimos por parte del CONSORCIO INTERVENTORES 2030, representado legalmente por el señor JUAN CAMILO POLANIA ANDRADE, para la participación en el presente proceso de selección y contratación pública.

FORMATO 5 – PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002
(PERSONAS JURÍDICAS)

Yo, KYARA NAYVITH ALMEIDA GAMARRA, identificado con C.C.: 1.140.819.809 de Barranquilla, en mi condición de representante legal de UMBRELLA INTERNATIONAL S.A.S. identificada con NIT 901.572.122-2, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Conforme el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que me encuentro exonerado del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En constancia, se firma en Bogotá D.C, a los diez (10) días del mes de julio de 2024.

KYARA NAYVITH ALMEIDA GAMARRA
C.C.1.140.819.809 de Barranquilla
R.L. UMBRELLA INTERNATIONAL

1. Como se observa en la anterior imagen, la empresa UMBRELLA INTERNATIONAL S.A.S. (integrante del CONSORCIO INTERVENTORES 2030), representada por la señora KYARA NAYVITH ALMEIDA GAMARRA, certificó bajo la gravedad de juramento mediante el Formato 5 firmado el día 10 de julio de 2024, el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, por parte de la compañía durante los últimos seis (6) meses.

Al verificar la información del estado de afiliación y cumplimiento en los pagos a los sistemas de salud y pensión de los integrantes de la compañía UMBRELLA, incluida su REPRESENTANTE LEGAL a través de la página RUAF SISPRO (plataforma pública y accesible), se encontró que la señora KYARA NAYVITH ALMEIDA GAMARRA figura en el ítem de afiliación a pensiones y estado de afiliación como "***Activo no cotizante***", como se evidencia a continuación.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — SISPRO Sistema Integral de Información de la Protección Social — RUAF Registro Único de Afiliados — Salud

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA — Fecha de Corte: 2024-09-13

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 1140819809	KYARA	NAYVITH	ALMEIDA	GAMARRA	F

AFILIACIÓN A SALUD — Fecha de Corte: 2024-09-13

Administradora	Régimen	Fecha Afiliacion	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
EPS SURAMERICANA S.A	Contributivo	03/03/2021	Activo	COTIZANTE	BARRANQUILLA

AFILIACIÓN A PENSIONES — Fecha de Corte: 2024-09-13

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2007-09-1	Activo no cotizante

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES — Fecha de Corte: 2024-09-13

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Economica	Municipio Labora
Seguros de Vida Suramericana	2021-12-31	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TECNICO INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN, DIRECCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y AGRIMESURA, EXPLOTACIÓN Y PROSPECCIÓN GEOLOGICAS, ASESORAMIENTO TÉCNICO CONEXO INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A DISEÑO INDUSTRIAL Y DEMÁQUINAS CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN LA OBRA	Bogotá, D.C. - BOGOTÁ

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF. CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000. Fax: (57-1) 330 5050.

Visto esto, se realizó la correspondiente consulta a asesores de diferentes fondos de pensión, quienes indicaron que este estado (***Activo no cotizante)*** se les asigna a usuarios que han dejado de realizar aportes por un período superior a tres meses.

De manera acuciosa y con el objetivo de buscar antecedentes de procesos de la misma entidad, la GOBERNACIÓN DEL HUILA, en los cuales el representante legal de alguna persona jurídica se encontró en esta misma situación y por supuesto, la resolución por parte de la entidad se encontró que en el presente año y durante la evaluación del proceso No. SGMCSM0024-24 el cual se encuentra público en la plataforma del SECOP 2, la compañía DISTRI MUJER COLOMBIA recibió la siguiente observación:

Neiva, 05 de junio de 2024

Señores
Oficina SECRETARÍA GENERAL
Neiva

REFERENCIA: Observación a la oferente DISTRI MUJER COLOMBIA.

Cordial saludo, mediante la presente realizamos las siguientes observaciones al proponente DISTRI MUJER COLOMBIA representada por ANDREA SOFIA ULLOA MASMELA:

1. La proponente no cumple con el requisito que refiere a obligaciones parafiscales y la seguridad social. Toda vez que anexa certificado de fecha 20 de mayo de 2024, realizando consulta de afiliación al RUAF se puede constatar que la señora ANDREA SOFIA ULLOA MASMELA, NO es cotizante al sistema de seguridad social, solo realizo una ingreso y retiro por el mes de mayo según planilla aportada por ella al proceso de selección y se encuentra en estado sin pagar.

Para efectos de este proceso estaría inhabilitada solcito se requiera en aras de garantizar la objetividad y transparencia que de no hacerse podría poner en riesgo el proceso de selección

2. También se evidencia en el certificado, que se adjunta a la presente, de la Entidad de Colpensiones, que la señora ANDREA SOFIA ULLOA MASMELA no se encuentra afiliada al régimen de pensiones de prima media por ende no cumple con los requisitos del pliego de condiciones que indica claramente "el Proponente es PERSONA NATURAL deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos". estar afiliado a la seguridad social.

Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010 establece que «La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional».

De manera clara se puede observar que la empresa y sus integrantes incumplió en el pago de sus obligaciones al sistema de seguridad social debido a que su representante legal, la señora ANDREA SOFIA ULLOA MASMELA no cumplió con sus pagos al sistema de salud y peor aún, no se encontraba afiliada a algún fondo de pensión, teniendo la obligación de cotizar al Sistema General de Pensiones.

Esta observación generó que la entidad requiriera la aclaración sin tener respuesta por lo cual tomó la siguiente decisión:

EVALUACION DE LAS PROPUESTA

VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

La entidad se permite informar que conforme a la evaluación preliminar jurídica de fecha 06 de junio de 2024, se requirió a la proponente ANDREA SOFIA ULLOA MASMELA C.c.: 1003803177, con el fin de subsanar lo pertinente al **Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y la seguridad social,** al encontrarse inconsistencias en la manifestación que realizó bajo la gravedad de juramento.

Se otorgó un día hábil para su respectiva subsanación, brindar sus fundamentos jurídicos, reales, explicaciones y aclaraciones, frente a lo acontecido, empero, una vez feneció el término de traslado de un día hábil, la entidad encuentra que incurre en causal de rechazo conforme a la invitación pública – condiciones generales, que reza lo siguiente:

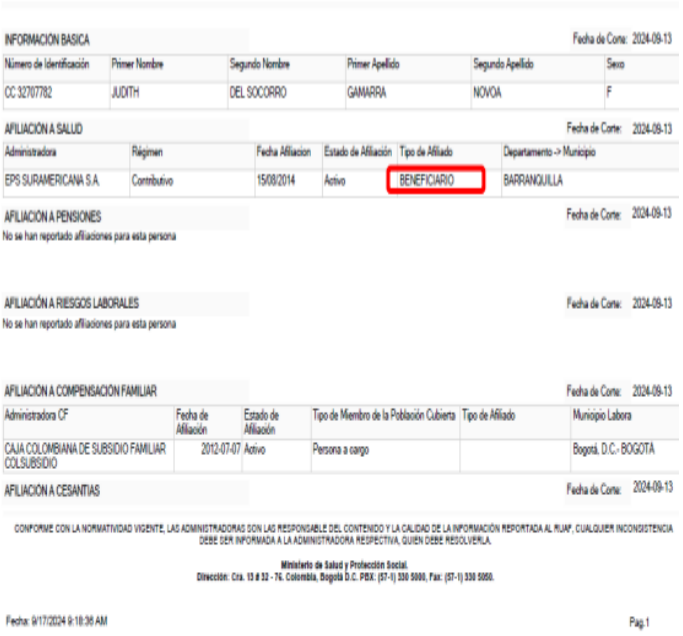
1. Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar la oferta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente.

Como lo manifiesta COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, entidad encargada de desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, en la Respuesta a consulta # 4201912000001719, deja totalmente claro que:

*"(...) teniendo en cuenta que el Estatuto General de Contratación determina como requisito para participar en un proceso o celebrar un contrato estatal, la acreditación de encontrarse afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte de la persona jurídica y sus integrantes, **el representante legal al ser parte integral de esta, deberá ser incluido en los soportes presentados por la persona jurídica para acreditar el pago de los aportes de los empleados o contratistas que hagan parte de su planta de personal**. (...)"*

Entendiendo así que el incumplimiento en el pago de obligaciones de seguridad social por parte del representante de una compañía impide la participación contratación de esta con una entidad del estado. Por esta razón, de comprobarse lo antes dicho se solicita de forma respetuosa a la Gobernación del Huila ***rechazar*** al oferente CONSORCIO INTERVENTORES 2030 justificada en la causal de rechazo G del Pliego de Condiciones.

2. Al igual que la observación anterior, la accionista de la empresa UMBRELLA INTERNATIONAL SAS, la señora JUDITH DEL SOCORRO NOVOA, figura como beneficiaria en lugar de cotizante, como se puede evidenciar.



INFORMACION BASICA — Fecha de Corte: 2024-09-13

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 32707782	JUDITH	DEL SOCORRO	GAMARRA	NOVOA	F

AFILIACIÓN A SALUD — Fecha de Corte: 2024-09-13

Administradora	Régimen	Fecha Afiliacion	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
EPS SURAMERICANA S.A.	Contributivo	15/08/2014	Activo	BENEFICIARIO	BARRANQUILLA

AFILIACION A PENSIONES — Fecha de Corte: 2024-09-13
No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES — Fecha de Corte: 2024-09-13
No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACION A COMPENSACIÓN FAMILIAR — Fecha de Corte: 2024-09-13

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	2012-07-07	Activo	Persona a cargo		Bogotá, D.C.- BOGOTA

AFILIACION A CESANTIAS — Fecha de Corte: 2024-09-13

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 9/17/2024 9:18:36 AM — Pag.1

Esta situación también contradice lo que se afirma en el Formato 5 – Pago seguridad social y aportes legales y contraviene los requisitos estipulados por el Estatuto General de Contratación, el cual fue mencionado en el observación anterior.

RESPUESTA

Con el fin de dar respuesta a la observación y al pronunciamiento a la misma, me permito indicar que mediante mensaje público CO1.MSG.6850196 del 20/09/2024 10:11:33 AM se corrió traslado al CONSORCIO INTERVENTORES 2030, donde expone la situación de la representante legal KYARA NAYVITH ALMEIDA GAMARRA de UMBRELLA INTERNATIONAL S.A.S. (integrante del CONSORCIO INTERVENTORES 2030), adjuntado contrato de prestación de servicios, las ultimas 6 planillas de pago de seguridad social, certificado del fondo de pensiones, acta extraordinaria No. 001 del 17 de agosto de 2022 donde se aprueba el nuevo representante legal y acta 003 22 de agosto de 2022 donde se designa el nuevo representante legal.

Con lo acreditado por el CONSORCIO INTERVENTORES 2030 el suscrito evaluado concluye cumple como lo indica el documento base o pliego de condiciones.

Neiva – Huila; septiembre de 2024

WILLIAM EDUARDO MENESES
EVALUADOR

Link o enlace sobre VÍNCULO DEL REPRESENTANTE LEGAL CON LA SOCIEDAD

https://ssociedades-prod-relatorias-document.s3.amazonaws.com/DocumentPdf/220-062154_2015-01-197623-1.pdf?X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=ASIAYWPANVSRKLIWY4T3%2F20240924%2Fus-east-1%2Fs3%2Faws4_request&X-Amz-Date=20240924T135143Z&X-Amz-Expires=21600&X-Amz-Security-Token=IQoJb3JpZ2luX2VjEJ7%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2FwEaCXVzLWVhc3QtMSJGMEQCIAFJn9MBb4dti72NgOMM80NBiukaEHhnlxYA99SeZvzeAiAySLFNrnUxPnbzk8V5SpOC5xUJceiNGqy5lPpgv9LKsSqRAwjW%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F8BEAQaDDU5ODAwNzk4MzI2NiIMdcEsfr8dCxwS5dtLKuUCqmp4PY2AQrnIThfStd4SjtiCeOoADZVnT7FPaMUfmRp%2FGz1EWfHZoG2zWVLbMZZfqdSYOrncA0TefBLuUSGj4GyPAWbkMrCpyzNkub5lSoEG3niJJBsAeAThryYhmbfqLB9c%2B1bmYgIuIHqKFUS05K%2FyFzauoAx9fnN%2FMBNe4ZSY3UrhuPS3a5aEdIsbQBVPgat4SIxdZjnIQoTHE1hVOb0Pzzh%2Fm5lTgFTkPL0IbO7v8MOpFEq70EJcV8rQt22pzEfPplv0Lalu092oC9TisIFnUYZiHN0Inkun9PQ5gszhrUNKp0UkL9Om7FKmWVm93id%2BsNxu16CYACwW2YTWtaCuRvxOoTE5thp6DjYXUk3Y0qez%2FuIBFUjJO%2BZIQ8y1%2Be4jrbQ19Gy%2BD%2FCl2RL4bNsCmqmQ0TIgnZN058fiOqJyUZhecMdaYBAgORtCvR2FSDnfxmEdBNl1SOcNcpktSIWhcXOwMPf0yrcGOp8BeMBJImaGN4cKRNERfSAKJAyks281CuC2Urz4xZ2Dl%2FT78LJJfhyVTSfaQm5mFxYypNPA%2FxcxjWZkXUXdQFJjV1bV3do0L%2Bq%2Bdkp0Ayr%2BfJCQKx%2FvW2baGlYbtuFbWvU3pZDxO88QjaOv%2BYFIgFuDjPREXSEHe9ICLWUpEDl3hpqdTZ1Yq7qB7pmfhdgDITdPHbIV0vL5YaVBr70CcHSU&X-Amz-Signature=0cba2afdaf0b29af3988c8d05c41abe13ec2f82c40a77f4621f360568d7ca743&X-Amz-SignedHeaders=host

https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/159040/OFICIO++220-029225+++10+DE+FEBRERO+DE++2023.pdf/560ecc46-f81b-93ff-42b8-2c4119bc56f5?version=1.0&t=1676290297303

https://tesauro.supersociedades.gov.co/#/